

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.625/69.**

En el recurso contencioso-administrativo número 13.625/69, promovido por don Santiago Guillén Moreno contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 9 de mayo de 1969, desestimatoria de reposición contra la de 12 de diciembre de 1968, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 3 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Santiago Guillén Moreno contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 9 de mayo de 1969 que confirmando la de 12 de diciembre de 1968, denegó la pretensión del actor de abono a efectos de trienios de servicios prestados con carácter interino, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes tales resoluciones por ser conformes a derecho; sin costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que se participa a esa Dependencia para conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de enero de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.—Sección de Personal de Cuerpos del Estado de este Ministerio.

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 14.415/69.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.415/69, promovido por el Ayuntamiento de Honrubia (Cuenca), contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 20 de mayo de 1969, sobre perjuicios indirectos derivados de la construcción del embalse de Alarcón, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 21 de enero de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, y del recurso mismo interpuesto por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Honrubia, contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 20 de mayo de 1969, declaramos que se halla ajustada al Ordenamiento jurídico, y en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 9.596/68.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.596/68, promovido por las Sociedades mercantiles «Tranvías Eléctricos de Vigo, S. A.», «Transportes de Vigo, S. A.», y «Tranvía de Mondariz a Vigo, S. A.», contra la Administración y el excelentísimo Ayuntamiento de Vigo, impugnando la resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 31 de marzo de 1969, sobre aprobación del Plan de Coordinación de Transportes de la Ciudad de Vigo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 12 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad opuesta por las partes demandadas, debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de las Sociedades mercantiles «Tranvías Eléctricos de Vigo, S. A.», «Transportes de Vigo, S. A.», y «Tranvía de Mondariz a Vigo, S. A.», contra la Administración impugnando las resoluciones ministeriales y del Consejo de Ministros que se precisan en el primer considerando de esta sentencia, cuyas resoluciones confirmamos por no ser contrarias a derecho, absolviendo a la Administración; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 7 de enero de 1971 por la que se dispone la adquisición mediante el ejercicio del derecho de tanteo, de dos marquitos de marfil valorados en 5.000 pesetas, y un sofá de madera filipino valorado en 15.000 pesetas, para los que solicitó permiso de exportación «Marítimas Reunidas, S. A.»**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y resultando que por «Marítimas Reunidas, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Fernanflore, número 6, en nombre y representación de Eleuterio Pascual residente en Manila (Filipinas), fué solicitado de la Junta de Calificación Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barcelona, una serie de objetos antiguos entre los que figuran dos marquitos de marfil valorados en 5.000 pesetas y un sofá filipino de madera valorado en 15.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma con fecha 29-10-70 acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las citadas piezas, por considerar su salida de España una pérdida para el Patrimonio Artístico Nacional;

Resultando que fué concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que há de regular esta adquisición, el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata, por el precio declarado de veinte mil pesetas (20.000 pesetas);

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 transcurrido el plazo concedido al efecto sin que hiciese uso del citado derecho,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera con destino al museo que en su día se determine, dos marquitos de marfil y un sofá de madera filipina, valorados en 20.000 pesetas.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de veinte mil pesetas (20.000 pesetas), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como éste haga entrega de las piezas en el Casón del Buen Retiro, calle Alfonso XII, número 28.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de enero de 1971.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 10 de febrero de 1971 por la que se modifica la de creación del Patronato del Monasterio de San Cugat del Vallés (Barcelona).**

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 5 de septiembre de 1941 crea el Patronato del Monasterio de San Cugat del Vallés (Barcelona) y establece su composición. El traslado de los servicios municipales que ocupaban el inmueble y la instalación en el mismo de la Facultad de Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona son circunstancias que aconsejan una reorganización de la composición del expresado Patronato, de modo que se ajuste a estas nuevas estructuras y se integren en el mismo los representantes de los servicios que han de cooperar en la labor que tiene encomendada. Por todo ello, cumplido

el trámite del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio ha resuelto que el Patronato del Monasterio de San Cugat del Vallés (Barcelona), creado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1941, quede integrado de la siguiente forma:

Presidente: Don Alberto Folch Rusiñol.

Vocales:

Consejero Provincial de Bellas Artes.  
Decano de la Facultad de Letras de la Universidad Autónoma.  
Alcalde de San Cugat del Vallés.  
Cura Párroco de San Cugat del Vallés.  
Director del Archivo de la Corona de Aragón.  
Diputado Ponente de Cultura de la Diputación Provincial.  
Representante de la Academia de Bellas Artes de San Jorge de Barcelona.  
Representante de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona.  
Arquitecto Jefe del Servicio de Monumentos de la Diputación Provincial.  
Director de los Museos de Arte del Ayuntamiento de Barcelona.  
Director del Museo Arqueológico de Barcelona.  
Don Esteban Rabada Tornero.  
Don José María Bolxard Planas.  
Don Xavier Calicó Rebull.  
Don José Busquets Farrás.  
Don Antonio Navarro Sedó.  
Don José Barnils Solá.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 15 de febrero de 1971 por la que se dispone la adquisición mediante el ejercicio del derecho de tanteo de nueve marcos antiguos de madera, valorado en 35.000 pesetas, cuya exportación fue solicitada por «Bugaex, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Bugaex, S. L.», con domicilio en Madrid, calle de Ribera de Curtidores, número 33, en nombre y representación de don Erik Berger, fue solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún nueve marcos antiguos de madera, valorados en 35.000 pesetas.

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma con fecha 27 de octubre de 1970, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las citadas piezas por considerar su salida de España lesiva para la conservación del Patrimonio Artístico Nacional.

Resultando que fue concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses.

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de treinta y cinco mil pesetas (35.000 pesetas).

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo concedido al efecto sin que el interesado hiciese uso del citado derecho.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran con destino al Museo Nacional del Prado nueve mar-

quitos de madera, cuya exportación fue solicitada por «Bugaex, Sociedad Limitada».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de treinta y cinco mil pesetas (35.000 pesetas), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como éste haga entrega de las piezas en el Museo Nacional del Prado.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1971.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 19 de febrero de 1971 por la que se dispone la adquisición mediante el ejercicio del derecho de tanteo de un arcón de cuero claveteado, valorado en 18.000 pesetas, para el que solicitó permiso de exportación «Garrouste, Transportes Internacionales, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Garrouste, Transportes Internacionales, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de la Reina, número 33, en nombre y representación de «The Arts Ltd.», fue solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Madrid, Peñuelas, un lote de objetos antiguos de los que acompaña las correspondientes valoraciones y fotografías convenientemente relacionadas.

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma con fecha 19 de enero de 1971, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la pieza reseñada con el número 1 de la relación, consistente en un arcón de cuero claveteado, valorado en 18.000 pesetas.

Resultando que fue concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses.

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de dieciocho mil pesetas (18.000 pesetas).

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo concedido al efecto sin que hiciese uso del expresado derecho.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera con destino a la Casa de Murillo, de Sevilla, un arcón de cuero claveteado, cuya exportación fue solicitada por «Garrouste, Transportes Internacionales, S. A.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de dieciocho mil pesetas (18.000 pesetas), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como éste haga entrega de la pieza en el Museo Provincial de Bellas Artes de Sevilla, donde quedará depositado provisionalmente.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1971.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.